

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

17 de Julio de 2020

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION	2018-00278-00
ACCIONANTE	JHOAN FELIPE PRADO a través de agente oficiosa
ACCIONADO	COOSALUD EPS
ASUNTO	LEVANTA SUSPENSIÓN Y REQUIERE

Mediante auto del 14 de abril de 2020, este Despacho Judicial suspendió la ejecutabilidad de la sanción, en razón a la Pandemia por el Covid-19 y como quiera que lo requerido es el desplazamiento para las terapias del menor, atendiendo que ya se superó el término de suspensión, se levantará la misma y se requerirá a la entidad para que informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela y a la sanción impuesta en el presente asunto, so pena de iniciar un nuevo incidente de desacato.

Se adjuntará a la presente providencia el requerimiento realizado por la agente oficiosa del menor, el día de ayer, en el cual informó que al menor le están incumpliendo con los insumos nutricionales, estando pendiente la entrega del mes de Junio, fórmulas radicadas el 13 de Junio y al momento no le han entregado dicha entrega. Adicional el niño requiere la toma de unas radiografías de cadera y de columna, el 30 de junio radique nuevamente las órdenes vigentes para la toma de las mencionadas radiografías remitidas por el visita y al día de hoy no he recibido respuesta, la EPS ignora que los servicios para el niño debe ser prioritarios, también está pendiente la autorización para la aplicación de Toxina Botulínica en miembros superiores e inferiores, órdenes radicadas también en el mes de Junio .

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará trámite a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de iniciar, si fuese necesario, el incidente de desacato que trata la citada norma.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD EPS S.A., Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO, para que en el término improrrogable de dos (02) días informe si ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela, proferido por este Despacho Judicial.

TERCERO: Si pasado el término que trata el numeral anterior, no se ha dado respuesta al requerimiento, se procederá a dar apertura al incidente de desacato a las autoridades responsables de su cumplimiento y a las autoridades requeridas, con el fin de que den cabal cumplimiento al fallo mencionado.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia y adjuntar el incidente de desacato y la sentencia de tutela referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez